GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE
Daule
Capital Arrocera del Ecuador

Calles Padre Aguirre y Sucre, Daule, Ecuador
Teléfono: (+593-4) 279-6668 / 279-5134
www.daule.gob.ec

OFICIO Nro. GADIMCD-SG-DGD-2021-00152-O
Tramite Nro. 32345
Daule, 13 de Julio de 2021

Señora

Kenya del Rocío Rivas Arias

PRESIDENTA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE LIMONAL

Ciudad.

De mi consideración:

Adjunto al presente se servirá encontrar la Resolución de declaratoria de utilidad pública # GADIMCD-ALC-2021-149, emitida por el señor Alcalde del Cantón Daule Doctor Wilson Cañizares Villamar, mediante la cual dispone a usted notificarla por su calidad de Presidenta de la Junta Parroquial Rural de Limonal, por cuanto el bien inmueble codificado con el # 1-9-3, comprometido parcialmente con la Construcción del parque infantil en el Recinto Huanchichal, se encuentra ubicado en su jurisdicción parroquial.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente por: MARTHA TANIA SALAZAR MARTINEZ
(DN): c=ec.o=bce.ou=eci.cn= MARTHA TANIA SALAZAR MARTINEZ
Fecha y hora oficial Ecuador: 2021-07-13T17:03:58-05:00

Sra. Abg. MARTHA TANIA SALAZAR MARTINEZ
SECRETARIA GENERAL

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
Alcaldía Daule
SECRETARIA GENERAL
I. MUNICIPALIDAD DEL CANTON DAULE

VNRC

RESOLUCIÓN DE DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA
GADIMCD-ALC-2021-149

Dr. Wilson Fidel Cañizares Villamar
ALCALDE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 24 de la Constitución de la República establece que las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre;

Que, el artículo 39 de la Carta Magna, dispone que Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación;

Que, el artículo 45 de la norma suprema, garantiza que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación;

Que, el artículo 66 numeral segundo de la Constitución consagra como uno de los derechos reconocidos y garantizados a las personas, el derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios;

Que, el numeral 7 del artículo 264, de la Constitución de la República, así como el artículo 55 letra g) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen como competencia exclusiva de los gobiernos municipales las de planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley;

Que, el artículo 323 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el artículo 446 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, disponen que, con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley;

Que, los artículos 381 y 383 de la Carta Magna, determina que el Estado, garantiza el derecho de las personas y las colectividades al tiempo libre, la ampliación de las condiciones físicas, sociales y ambientales para su disfrute, y la promoción de actividades para el esparcimiento, descanso y desarrollo de la personalidad;

Que, el artículo 54, letra f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece entre las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, la de ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;

Que, el artículo 65, de la norma ibídem, señala como competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural la de planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales;

Que, el artículo 70 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece las atribuciones del presidente o presidenta de la junta parroquial rural, entre ellas, la del ejercicio de la representación legal, y judicial del gobierno autónomo descentralizado

parroquial rural y la de ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural;

Que, el artículo 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que, para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. Además, establece que, si el gobierno parroquial requiriera la expropiación de bienes inmuebles, solicitará documentadamente la declaratoria de utilidad pública al alcalde o alcaldesa del respectivo cantón;

Que, el artículo 11, numeral tercero de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo expresa que los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales, clasificarán todo el suelo cantonal o distrital, en urbano y rural y definirán el uso y la gestión del suelo. Además, identificarán los riesgos naturales y antrópicos de ámbito cantonal o distrital, fomentarán la calidad ambiental, la seguridad, la cohesión social y la accesibilidad del medio urbano y rural, y establecerán las debidas garantías para la movilidad y el acceso a los servicios básicos y a los espacios públicos de toda la población;

Que, el numeral 1, del artículo 91, de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo determina que a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales les corresponde entre sus atribuciones y obligaciones, expedir actos administrativos y normativos para el uso y la gestión del suelo, de conformidad con los principios y mecanismos previstos en el planeamiento urbanístico de su circunscripción territorial y la normativa vigente;

Que, el Titulo III, Capítulo V, Sección III de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece el procedimiento para la adquisición de bienes inmuebles por parte de entidades públicas con la finalidad de materializar el interés general;

Que, mediante oficio Nro. **14719** de fecha 19 de septiembre de 2013, el Procurador General del Estado, a la época, emitió el siguiente criterio vinculante en el presente proceso:

> *"(...) cuando el gobierno de una Junta Parroquial Rural requiera adquirir un inmueble, por disposicion legal debera solicitar la declaratoria de utilidad pública al Alcalde del cantón de su jurisdicción, debiéndose cumplir los requisitos prescritos al efecto en el primer inciso del articulo 447 del COOTAD, esto es la individualización del bien, los fines a los que se destinará, el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien, y la certificación presupuestaria que acredite y garantice que se cuenta con los recursos necesarios para proceder con la expropiación.*
>
> *(...)*
>
> *En atención a los términos de sus consultas se concluye que, de conformidad con el tercer inciso del articulo 447 del COOTAD, la Junta Parroquial debe solicitar a la Municipalidad, que efectué la declaratoria de utilidad pública de un inmueble; corresponde a la Municipalidad implementar dicho procedimiento hasta su conclusión, esto es hasta que se efectue la transferencia de dominio del inmueble en beneficio de la Junta Parroquial (...)".*
>
> *En consecuencia, los recursos presupuestados en la Junta Parroquial para la Adquisición del respectivo inmueble, una vez otorgada la certificación presupuestaria que prevén los artículos 447 primer inciso del COOTAD y 115 del Código Organico de Planificación y Finanzas Públicas, quedan comprometidos para tal fin hasta que el bien se entregue, en los términos que prescribe el articulo 116 del citado Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, por lo que el pago del precio del inmueble expropiado (acordado o dispuesto por sentencia, según el caso), se deberá efectuar en forma directa por la Junta Parroquial al dueño que transfiere el dominio del bien raíz (...)".*

Que, en el primer inciso del artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone:

- *"Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley".*

Que, mediante oficio Nro. **GADPRL-PDTE-KR-2020-159-OF** de fecha 17 de septiembre de 2020, la Presidenta del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Limonal, requirió a esta Municipalidad, la Resolución de Declaratoria de Utilidad Pública, para la expropiación del inmueble identificado con el Código Catastral Nro. **1-9-3** de propiedad de la señora

G.A.D.I. MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE
Daule SECRETARIA GENERAL
CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
FECHA: 13 JUL 2021 HORA:
Ab.
SECRETARIO GENERAL

PLUAS LOOR GLORIA MARÍA, inmueble necesario para la implantación de la obra pública denominada: "*Construcción del Parque Infantil en el Recinto Huanchichal*";

Que, mediante Resolución S/N de fecha 21 de enero de 2021, publicada en la página web institucional y en el Diario El Telégrafo el 27 de marzo de 2021, el delegado de la Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del cantón Daule, emitió el respectivo anuncio del proyecto que en lo principal estableció lo siguiente:

> *"(...)*
> ***QUE**, el proyecto del Gobierno Autónomo Parroquial Rural de Limonal denominado "**CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE INFANTIL EN EL RECINTO HUANCHICHAL**", en lo que respecta al Cantón Daule expropia al predio signado con el código catastral que se detalla a continuación:*
>
> *Parroquia Rural de Limonal, recinto Huanchichal del Cantón Daule: Cód. Catastral # **1-9-3** a nombre de: **PLUAS LOOR GLORIA MARÍA.***
> *(...)*
> ***REALIZAR EL ANUNCIO DEL PROYECTO** respecto de "**CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE INFANTIL EN EL RECINTO HUANCHICHAL**".*

Que, la Subdirectora de Ordenamiento Territorial, mediante memorando Nro. **GADIMCD-DGDOT-SOT-2021-00767-M** de fecha 22 de abril de 2021, certificó que la obra denominada: "***CONSTRUCCION DEL PARQUE INFANTIL EN EL RECINTO HUANCHICHAL***" no se opone al Plan de Ordenamiento Territorial del cantón Daule, conforme el artículo 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD);

Que, la Comisión Técnica Responsable del Levantamiento de la Información conformada por Técnicos de la Dirección de Obras Públicas Municipales y de la Subdirección de Avalúos y Catastros, mediante memorando Nro. **GADIMCD-DGDOT-SAC-2021-00721-M** de fecha 06 de abril de 2021, remitió el referido informe de valoración a esta Procuraduría Síndica, documento que se detalla en los siguientes términos:

> *"Sobre dicho particular, y en relación a los documentos anexos en el memorando GADIMCD-DGOPM-2021-00185-M, observados en los archivos físicos y magnéticos sobre los predios urbanos y rurales pertenecientes a esta jurisdicción cantonal, se verificó que existe el lote de terreno con las características referidas en el documento, cuya descripción procedo a pormenorizar:*
>
> *<u>Datos Generales</u>*
> *Propietario: GLORIA MARIA PLUAS LOOR.*
>
> *<u>Ubicación Política–Administrativa</u>*
> *Provincia: Guayas*
> *Cantón: Daule*
> *Parroquia Rural: Limonal*
> *Recinto: Huanchichal*
>
> *<u>INFORMACIÓN JURÍDICA:</u>*
> *Notaría: 28*
> *Cantón: Guayaquil*
> *Fecha de otorgamiento: 18 de julio del 1988*
> *Fecha de Inscripción: 28 de Noviembre del 1988.*
>
> *MEDIDAS Y LINDEROS SEGÚN ESCRITURA*
> *Norte: José de los Ángeles Ortega Ruiz con 385,00m, 970.00 m, 68.00 m, 685.00 m, 160.00 m.*
> *Sur: Ignacio Ortega Ruiz con 108.00 m, 145.00 m, 710.00 m, 360.00 m, 190,00 m, 180.00 metros, 170.00 m, 368,00 m, 130,00 m,*
> *Este: Estero Huanchichal con 190.00 metros.*
> *Oeste: Cooperativa Narcisa de Jesús con 170.00 metros.*
> *Área: 36.50 Hectáreas.*
>
> *<u>INFORMACIÓN FÍSICA</u>. -*
> *Sistema de Referencia Espacial*
> *Proyección Universal Transversa de Mercator (UTM)*
> *Datum Horizontal: WGS 84 – Zona 17 Sur*
> *Datum Vertical: Nivel Medio del Mar - Estacion Mareografica La Libertad – Provincia del Guayas (Actual Santa Elena).*

G.A.D.I. MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE
Daule SECRETARIA GENERAL
CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
FECHA: 13 JUL 2021 HORA:
Ab.
SECRETARIO GENERAL

Pto.	COORDENADAS PLANAS	
	Y	X
1	9,796,745.46	606,822.02
2	9,796,943.90	607,352.20
3	9,797,148.73	607,902.62
4	9,797,217.26	608,105.11
5	9,797,518.12	608,732.03
6	9,797,416.89	608,840.00
7	9,797,412.07	608,826.01
8	9,797,086.15	608,243.65
9	9,796,854.25	607,584.98
10	9,796,724.09	607,217.39
11	9,796,625.54	606,943.51
12	9,796,745.46	606,822.02

En la inspección realizada se obtuvo que el lote con superficie según título de dominio de 36.50 hectáreas de propiedad de la ciudadana Gloria María Pluas Loor, se encuentra dividó en dos por la construcción de una vía pública que conduce al recinto Piñal de Abajo. y la línea divisoria de las parroquias rurales Limonal y Cabecera Cantonal.

Lote No. 1 (Código Catastral No. 1-9-30; ubicado en la Parroquia Rural Cabecera Cantonal)

NORTE:	José de los Ángeles Ortega Ruiz con 566.81 m; 586.60 m.; 214.09 m; 697.82m.	2.065.32 m.
SUR:	Héctor Ignacio Ortega Calderón con 22.87 m.; 667,37 m.; 698,30 m.; Luis Felipe Navarrete Ruiz 389,96 m. Pedro José Ortega Ruiz con 291.07 m.	2.061.50 m.
ESTE:	Vía Pública.	155.45 m.
OESTE:	Vía Pública.	170.00 m.
SUPERFICIE:	33.5669 Has.	

Lote No. 2 (Código Catastral No. 1-9-3; ubicado en la Parroquia Rural Limonal afectado parcialmente en la ejecución de la implantación de la implantación de la Cancha de uso Múltiple)

NORTE:	José de los Ángeles Ortega Ruiz.	111.50m.
SUR.	Héctor Ignacio Ortega Calderón.	165.00m
ESTE:	Estero Huanchichal. 40.80m. 121.20m	162.00m.
OESTE:	Vía Pública.	157.80m.
SUPERFICIE:	1.9276 Has.	

Lote No. 3 (Superficie calculada en función del área 1 y 2: 1.0055 Has)

AREA TOTAL (Lote 1 + Lote 2 + Lote 3): 36.50 Has.

<u>NORMATIVA:</u>

- *Registro Oficial No. 966 del 20 de marzo de 2017, se expidió la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública, la misma que contiene reformas a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en relación a la declaratoria de utilidad pública y su procedimiento.*

Transitoria Única: "Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda expedirá la metodología para el cálculo del avaluo catastral de los bienes inmuebles, el cálculo del justo precio en caso de expropiaciones, plusvalía y contribución especial de mejoras por obras públicas del Gobierno Central".

- *Ordenanza que Establece El Catastro, La Valoración de los Predios Urbanos y Rurales, La Determinación y Recaudación del Impuesto Predial del Cantón Daule para el Bienio 2018 -2019, en el Art. 15.- FACTORES*

G.A.D.I. MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE
SECRETARIA GENERAL
CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
FECHA: 13 JUL 2021 HORA:
Ab.
SECRETARIO GENERAL

DE AUMENTO O REDUCCION DE VALOR DEL SUELO RURAL.- De conformidad con los elementos existentes en los predios, se aplicará, factores de aumento o reduccion del valor de suelo rural, los que están constituidos por coeficientes:

***Geométrico**: factores área y forma;*
***Topográfico**, factor: topográfico;*
***Calidad de suelo**, factor calidad de suelo;*
***Accesibilidad al riego**, factor accesibilidad al riego;*
***Accesibilidad a vías de comunicación**, factor accesibilidad a vías de comunicación;*
***Estado de vías**, factor estado de vías;*
***Servicios básicos**, factor servicios básicos, constituidos por: energía eléctrica, agua potable, alcantarillado y telefonía.*

En caso de que el predio tuviere más de un destino y una parte esté destinada a cultivos anuales y semi perennes y, la parte o área restante esté destinada a pasturas artificiales; se aplicará a cada área y destino los factores: Calidad de suelo, topográfico y tipo de suelo. Si los factores aplicados a una parte del área son iguales al área restante, dará como resultado un solo coeficiente. Si los factores aplicados son diferentes en dos o más destinos, dará como resultado dos o más coeficientes, los que serán sumados y dividido para dos, obteniéndose un solo coeficiente. Este coeficiente multiplicará a los demás coeficientes obtenidos, dando como resultado el coeficiente total.

Para efecto de determinar el valor base del suelo homogenizado, el coeficiente de aumento o reducción no será mayor a 1.10 ni menor a 0.60.

TIPO DE AFECTACIÓN: PARCIAL
Código Catastral No. 1-9-3
Parroquia Rural: Limonal
Recinto: Huanchichal
Propietario: Pluas Loor Gloria María.

Medidas, Linderos y Superficie actuales del lote en proceso de Declaración de Utilidad Pública para la Construcción del Parque Infantil.

NORTE:	*Gloria María Pluas Loor.*	*15.00 m*
SUR.	*Vía Pública.*	*15.00 m*
ESTE:	*Gloria María Pluas Loor.*	*30.00 m*
OESTE:	*Gloria María Pluas Loor*	*30.00 m*
SUPERFICIE: 0.0450 hectáreas		

Lote No. 1 (Código Catastral No. 1-9-130; ubicado en la Parroquia Rural Cabecera Cantonal)

NORTE:	*José de los Ángeles Ortega Ruiz con 566.81 m; 586,60 m.; 214.09 m; 697.82m.*	*2.065.32 m.*
SUR:	*Héctor Ignacio Ortega Calderón con 14.80 m.; 667.37 m.; 698,30 m.; Luis Felipe Navarrete Ruiz 389,96 m, Pedro José Ortega Ruiz con 291.07 m.*	*2.061.50 m.*
ESTE:	*Vía Pública.*	*155.45 m.*
OESTE:	*Vía Pública.*	*170.00 m.*
SUPERFICIE:	***33,5669 Ha.***	

Lote No. 2 (Código Catastral No. 1-9-3; ubicado en la Parroquia Rural Limonal afectado parcialmente en la ejecución de la implantación de la Cancha de uso Múltiple).

Medidas, Linderos y Superficie actuales de la parte del lote restante afectado en la Declaratoria de Utilidad Pública.

NORTE:	*José de los Ángeles Ortega Ruiz.*	*111,50m.*
SUR:	*Héctor Ignacio Ortega Calderón.*	*165.00m*
ESTE:	*Estero Huanchichal con 40.80m, 121.20m.*	*162.00m.*
OESTE:	*Vía Pública con 31.00m, Área a expropiar con 30.00m, 15.00m, 30.00m, Vía Publica, 111.80m.*	*217.80m.*
SUPERFICIE: 1.8826 ha.		

G.A.D.I. MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE
SECRETARIA GENERAL
CERTIFICO: QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
FECHA: 13 JUL 2021 HORA:
Ab.
SECRETARIO GENERAL

AREA TOTAL (Lote 1 + Lote 2): 35, 4495 Ha.

LEVANTAMIENTO DE INFORMACIÓN *Constituido en el sitio se pudo observar y verificar que en el lote se encuentra levantadas varias construcciones de diferente tipología, su uso está destinado a la Agricultura de ciclo corto, posee topografía plana, tipo de suelo franco arcilloso, no cuenta con servicio básico, posee forma regular, limita con una vía, que conduce a varios recintos.*

ENTORNO DEL SECTOR *El sector en donde se encuentra ubicado el lote de terreno a ser afectado parcialmente por la construcción del Parque Infantil posee un nivel de consolidación bajo, la vecindad del lote está constituida en la parte Norte por la Cooperativa Narcisa de Jesús, (dedicada a la siembra de arroz) en la parte Sur El Estero Huanchichal, al Este terrenos del señor José de los Ángeles Ortega Ruiz (dedicado a la siembra de arroz) y al Oeste terrenos de varios propietarios (dedicado al cultivo de arroz).*

Conforme indica el art. 5.- Declaratoria de utilidad pública de la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública, párrafo segundo:

"A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo".

Fecha de Anuncio del proyecto: Enero 21 del 2021.

VALOR DEL LOTE EN PROCESO DECLARACIÓN PÚBLICA PARA LA CONSTRUCCION DEL PARQUE INFANTIL EN EL RECINTO HUANCHICHAL.	
Superficie	*0.0450 Ha. (equivalente a 450.00 metros cuadrados)*
Valor base por hectáreas	*$ 9.000*
Coeficiente aumento/reducción aplicado	*0.8016155*
Valor de lote en proceso declaración pública para la construcción de (sic)	*$ $324.65*

Son: Trescientos Veinte y Cuatro dólares con 65/100 de los Estados Unidos de Norteamérica".

Que, al informe descrito en el considerando anterior, se adjunta el levantamiento planimétrico que contiene el gráfico del terreno afectado por la declaratoria de utilidad pública, con indicación de linderos y medidas, su ubicación en el plano general; el área requerida, el área remanente y la certificación de avalúos;

Que, la Subdirectora de Ordenamiento Territorial, mediante memorando Nro. **GADIMCD-DGDOT-SOT-2021-00767-M** de fecha 22 de abril de 2021, se certifica que la obra **"CONSTRUCCION DEL PARQUE INFANTIL EN EL RECINTO HUANCHICHAL"** no se opone y se encuentra en correlación al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Daule 2015-2025, referido en el artículo 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD);

Que, conforme consta en la Ficha Registral Nro. **20742** del 26 de mayo de 2021, emitido por el Registrador de la Propiedad del cantón Daule, el inmueble a ser declarado de utilidad pública con fines de expropiación, es de propiedad de la señora **GLORIA MARÍA PLUAS LOOR**;

Que, la Dirección Administrativa Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Limonal emitió la Certificación de Disponibilidad Presupuestaria Nro. **25** del 01 de marzo de 2021, en la que certificó la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación;

Que, la Procuraduría Síndica Municipal mediante memorando Nro. **GADIMCD-PSM-SPS-DE-2021-01242-M** de fecha 30 de junio del 2021, a través del Jefe de Expropiaciones emitió el informe legal que indica:

*"Con los antecedentes expuestos y normas transcritas, esta Procuraduría Síndica Municipal es del criterio que es jurídicamente **PROCEDENTE** que usted, señor Alcalde, declare de Utilidad Pública e Interés Social con fines de expropiación el inmueble de propiedad particular comprometido parcialmente por el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Limonal en el proyecto denominado "**CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE INFANTIL EN EL RECINTO HUANCHICHAL**", cuya área y avalúo se identifican en los levantamientos planimétricos y en el informe técnico de valoración (GADIMCD-DGDOT-SAC-2021-00721-M) que para todos los efectos legales se deberá considerar parte integrante de la resolución de declaratoria, y que se anexa. La propietaria y la identificación del codigo catastral del inmueble son los que constan a continuación.*

CÓDIGO CATASTRAL	UBICACIÓN	ÁREA A EXPROPIAR	PROPIETARIA	EXPROPIACIÓN	AVALÚO SOLAR
1-9-3	Parroquia Rural El Limonal - Recinto Huanchichal	0 0450 Ha (450.00 m2)	GLORIA MARÍA PLUAS LOOR	PARCIAL	USD$ 324 65
				TOTAL:	USD$ 324.65

Consecuentemente, corresponde poner en conocimiento del Concejo Municipal del Gobierno Autonomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del cantón Daule y al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Limonal, lo resuelto por usted señor Alcalde: todo esto en apego a las normas anteriormente citadas.

Que, esta Alcaldía acoge totalmente los informes técnicos, económicos y jurídicos presentados por las áreas competentes que forman parte del presente expediente;

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 numeral 7, letra l) de la Constitución de la República del Ecuador, y en mi calidad de primera autoridad del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del cantón Daule, de acuerdo con el artículo 59 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en armonía con la letra b) del artículo 60 del mismo Código, que atribuye, respectivamente, al Alcalde ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del indicado Gobierno.

RESUELVE:

PRIMERO.- **DECLARAR DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL CON FINES DE EXPROPIACIÓN A FAVOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE LIMONAL** el inmueble de propiedad particular comprometido parcialmente por el proyecto denominado ***"CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE INFANTIL EN EL RECINTO HUANCHICHAL"***, cuyas áreas y avalúos se identifican en el informe de valoración constante en el memorando Nro. **GADIMCD-DGDOT-SAC-2021-00721-M** de fecha 06 de abril de 2021, que para todos los efectos legales se considera parte integrante de la presente resolución, y que se anexa. La propietaria y la identificación del código catastral del inmueble son los que constan a continuación:

CÓDIGO CATASTRAL	UBICACIÓN	ÁREA A EXPROPIAR	PROPIETARIA	EXPROPIACIÓN	AVALÚO SOLAR
1-9-3	PARROQUIA RURAL EL LIMONAL - RECINTO HUANCHICHAL	0.0450 Ha (450.00 m2)	GLORIA MARÍA PLUAS LOOR	PARCIAL	USD$ 324,65
				TOTAL:	USD$ 324,65

SEGUNDO.- **NOTIFICAR** con el contenido de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, a la propietaria, a la representante del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Limonal; y, al Registrador de la Propiedad del cantón Daule para su respectiva inscripción; diligencias de notificación que se encargan a la Secretaría

G.A.D.I. MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE
Daule SECRETARIA GENERAL
CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
FECHA: 13 JUL 2021 HORA:
Ab.
SECRETARIO GENERAL

General del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del cantón Daule.

TERCERO.- Una vez notificada la propietaria antes indicada, esta deberá comparecer **dentro del plazo máximo de 30 días** ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del cantón Daule, a efectos de reflejar su conformidad o disconformidad respecto del precio de dicho terreno.

De no comparecer la propietaria o su delegado en el plazo antes indicado, o de manifestar expresamente su desacuerdo respecto del avalúo municipal sobre el inmueble declarado de utilidad pública e interés social, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 58.2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. El Jefe de Expropiaciones sentará una razón sobre la no comparecencia de la propietaria o su delegado. Lo anterior, sin perjuicio de la impugnación a que tienen derechos la titular de dicho inmueble.

CUARTO. - Hágase conocer al Ilustre Concejo Municipal de Daule con el contenido de la presente Resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 57 letra l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL ALCALDE DEL CANTÓN DAULE, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Dr. Wilson Fidel Cañizares Villamar
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE

Lo Certifico.-

Abg. Martha Salazar Martínez
SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO Alcaldía Daule SECRETARIA GENERAL I. MUNICIPALIDAD DEL CANTON DAULE

G.A.D.I. MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE
Daule SECRETARIA GENERAL
CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
FECHA: 13 JUL 2021 HORA:
Ab. SECRETARIO GENERAL